

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre y representación de don Manuel Mora Deutu, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de julio de 1985, por la que anulamos, declarando el derecho del recurrente a que el empleo que hubiera alcanzado que señaló la Orden de 31 de octubre de 1979, como Sargento, es el de Comandante, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

20172 *ORDEN 713/38651/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Oliveira Avendaño.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Oliveira Avendaño, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos inadmitir e inadmitimos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Peydró Caro, en nombre y representación de don José Oliveira Avendaño, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 29 de febrero de 1984, que declaró que la cuestión había quedado definitivamente resuelta en vía administrativa, inadmisibilidad basada en que la pretensión recae sobre cosa juzgada en la sentencia de esta Audiencia y Sala de 4 de octubre de 1983, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido junto con el expediente administrativo a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

20173 *ORDEN 713/38652/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Araque García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Araque

García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Araque García, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 31 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución por la que se denegó al recurrente la Medalla de Sufimientos por la Patria; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20174 *ORDEN 713/38653/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Rosado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Angel Sánchez Rosado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Rosado, contra la resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 7 de noviembre de 1985, por la que se declaró la inadmisibile pretensión del recurrente de que le sea reconocida mayor antigüedad y efectividad en sus empleos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20175 *ORDEN 713/38655/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Avelina Martínez Vázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante doña Avelina Martínez Vázquez, quien postula por sí misma, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado contra la resolución de la Sala de Gobierno de CSJM de fecha 2 de octubre de 1985 se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Avelina Martínez Vázquez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1985 que le denegó su petición de rehabilitación de la pensión de viudedad que perdió por nuevo matrimonio y al fallecimiento de su segundo esposo, y la de 15 de enero de 1986 que desestimó su recurso de reposición y anulamos las mismas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a la rehabilitación de tal pensión, que deberá fijarse con las actualizaciones correspondientes a su tiempo: Condenando a la Administración demandada a la efectividad de tal declaración; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.- Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20176 *ORDEN 713/38656/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Lema Liñeiro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Lema Liñeiro, quien postula por sí misma, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del CSJM de 6 de marzo y 25 de septiembre de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Josefa Lema Liñeiro contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo y 25 de septiembre de 1985, sobre denegación de pensión vitalicia de viudedad; sin costas.

Así por esa nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.- Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20177 *ORDEN 713/38657/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Caballero Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel

Caballero Sánchez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del CSJM de 9 de abril de 1986, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de doña Isabel Caballero Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril de 1986, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el acuerdo de dicho Consejo de 11 de diciembre de 1985, que denegó a doña Isabel Caballero Sánchez el señalamiento de pensión, siendo parte apelada la Administración, sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.- Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez. Excmos. Sres.

Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20178 *ORDEN 713/38663/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Isabel Sanz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Isabel Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por el Estado Mayor del Ejército, de fecha 22 de noviembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Esteban Isabel Sanz, contra la Resolución dictada por el Estado Mayor del Ejército, de fecha 22 de noviembre de 1984, recaída en alzada de la dictada por la Dirección General de Personal, en fecha 5 de octubre de 1984, por medio de la cual denegó la petición del recurrente, solicitando que el escalafonamiento único general de la EEJOE, en su actual empleo se rectificase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974, y disposiciones complementarias tomadas para su desarrollo sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1982, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, condenando a la Administración Militar a que el escalafonamiento único general de la Escala Especial de Jefes, Oficiales y Especialistas en su actual empleo se rectifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo, sin tomar consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983. Sin imposición de costas.»

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército.